

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Puduk (Granada) de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado «La Esperilla», del mismo término municipal, lindando la finca objeto de donación con todos sus vientos con la finca de que se segregó y gozando de una servidumbre de paso permanente de diez metros de anchura en toda su longitud, que atraviesa el predio sirviendo en línea recta hasta llegar a la carretera general número trescientos veintitres, de Bailén a Motril, servidumbre que servirá de acceso al predio dominante desde la mencionada carretera.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio veintinueve, libro ciento sesenta y tres, tomo mil ciento sesenta y seis finca número once mil quinientos uno, inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Granada o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 188/1973, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un inmueble de 800 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública.

Por el Ayuntamiento de Majadahonda ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ochocientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Biblioteca Pública.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un inmueble a segregarse de otro de mayor cabida, sito en la calle de Mira Sierra, del mismo término municipal, que linda: al Norte, con la calle de Mieses; al Sur, con finca de la que se segregó; al Este, a partir de la calle de las Mieses con la calle de Mira Sierra, y al Oeste, con la calle de las Mieses.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo novecientos dieciocho, libro setenta y tres, folio ciento treinta, finca número cuatro mil seiscientos veintinueve, inscripción primera.

La finca objeto de donación se destinará a la construcción de una Biblioteca Pública.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Biblioteca Pública, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda de Madrid o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 189/1973, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara) de unos inmuebles de 55.140, 39.200, 20.440, 4.860 y 6.320 metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una estación de observaciones astronómicas.

Por el Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara) han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de noventa y tres mil ciento cuarenta, treinta y nueve mil doscientos, veinte mil cuatrocientos cuarenta, cuatro mil seiscientos setenta y seis mil trescientos veinte metros cuadrados, sitos en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una estación de observaciones astronómicas.

Por la Presidencia del Gobierno se considera de interés recibir dicha donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Yebes (Guadalajara) de los siguientes bienes inmuebles, sitos en el mismo término municipal:

Primero.—Parcela dos mil doscientas setenta y uno, de nueve hectáreas, treinta y un áreas y cuarenta centiáreas, a segregarse de otra de mayor cabida, que linda: Norte, con el camino de Armaña; Este, con las siguientes parcelas del polígono catorce del Catastro parcelario: noventa y cuatro bis, ochenta y nueve, ciento treinta y cuatro, ochenta y ocho y noventa y uno, y la doscientos veintinueve del polígono siete de concentración parcelaria; Sur, con finca matriz; Oeste, con la finca matriz y la doscientos veintiocho del polígono siete de la concentración.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número dos mil sesenta y ocho, tomo novecientos nueve, libro diecinueve de Yebes.

Segundo.—Parcela de tres hectáreas noventa y dos áreas, a segregarse de otra de mayor cabida, que linda: Norte, con parcelas del polígono número catorce del Catastro parcelario: ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco y ciento siete y la finca matriz. Este, la parcela matriz y la doscientos treinta y uno del polígono siete de concentración parcelaria; Sur, camino de la Moraleja, y Oeste, las parcelas del polígono catorce del Catastro parcelario números noventa y cuatro, noventa y tres, noventa y noventa y dos y la doscientos veintinueve del polígono siete de concentración parcelaria.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número dos mil sesenta y nueve, tomo novecientos nueve, libro diecinueve de Yebes.

Tercero.—Parcela al pago Peña Alta de dos hectáreas, cuatro áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Norte, camino de la Moraleja; Sur, Edifonzo de Lomo Gómez; Este, herederos de Gregorio de las Heras García y otros, y al Oeste, Lorenzo Moreno Rodríguez y otros.

Cuarto.—Pastizal el Cerro de la Palera, con una superficie de cuarenta y seis áreas y sesenta centiáreas, que linda: Norte, con parcela ochenta y ocho, de María López Palomero, y parcelas ciento once y noventa y uno, de Angeles y Claudia de las Heras Pastor; Sur, parcela doscientos veintinueve, de Juan Pastor, y doscientos veintisiete, del Ayuntamiento; Este, parcela noventa y dos, de Consolación de las Heras Hernández, y Oeste, parcela ochenta y ocho, de María López Palomero.

Quinto.—Pastizal al sitio Cerro de la Palomera, con una superficie de sesenta y tres áreas y veinte centiáreas, que linda: Norte, parcela doscientos veintiseis de sobrante de concentración parcelaria, parcela sesenta y siete, de Julio Isidoro Melguizo Sanz, y parcela noventa y cinco, de Juan Fernández; Sur, parcela ciento once, de Angeles y Claudia de las Heras Pastor, y parcelas ochenta y nueve, de Mariano Prado de las Heras; Este, parcela noventa y tres, de Lorenzo Moreno Rodríguez, y parcela noventa y cuatro, de Adolfo Hernández Moreno, y Oeste, parcela doscientos veintisiete, del Ayuntamiento.

Los inmuebles objeto de donación se destinarán a la construcción de una estación de observaciones astronómicas.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad para su